



**EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEAS DE LA DECLARACIÓN  
SUCESORAL EN VENEZUELA**

**Autor(es):**

Molina María Victoria

C.I: 29.719.132

Saucedo Marielina

C.I: 28.491.013

Urb. Yuma II, Calle N°3, Municipio San Diego.  
Teléfono: (0241) 8714240 (Master) – Fax: (0241) 8712390.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEAS DE LA DECLARACIÓN  
SUCESORAL EN VENEZUELA**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de abogado

**Autor(es):**

Molina María Victoria

C.I: 29.719.132

Saucedo Marielina

C.I: 28.491.013

San Diego, noviembre 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

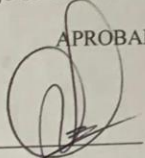
INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

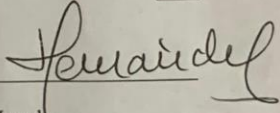
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN SUCESORAL EN VENEZUELA, presentado por la Br. SAUCEDO MARIELINA C.I. N° V-28.491.013 cursante de la carrera de derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

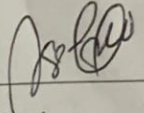
APROBADO

NO APROBADO

  
Tutor Académico  
Prof. Mieres, Claribel

El Jurado

  
Jurado  
Prof. Hernández, Lina.

  
Jurado  
Prof. Toro, Jorge.  
C.I.: 7024520



Fecha: 13 de noviembre de 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

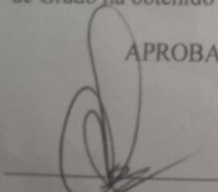
TRABAJO DE GRADO

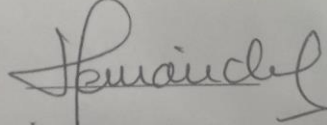
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN SUCESORAL EN VENEZUELA, presentado por la Br. MOLINA MARÍA C.I. N° V-29.719.132 cursante de la carrera de derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

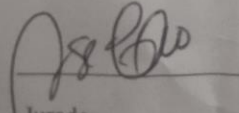
APROBADO

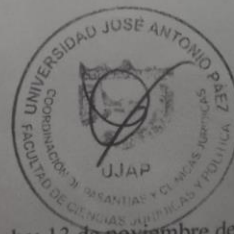
NO APROBADO

El Jurado

  
Tutor Académico  
Prof. Mieres, Claribel

  
Jurado  
Prof. Hernández, Lina.

  
Jurado  
Prof. Toro, Jorge.



Fecha: 13 de noviembre de 2023.

## **DEDICATORIA**

Dedicamos nuestra tesis primeramente a Dios, al Rey de Reyes, por permitirnos culminar esta meta,

A nuestros padres, Shilayly Palacios, Freddy Molina, Luis Fuenmayor y Clarissa Hernández, por ser nuestro pilar fundamental y por todo su apoyo a lo largo de nuestra carrera... sin ellos nada sería posible.

A mi abuela que desde el cielo es esa luz que me da fuerzas para continuar...

Y por último dedicamos a todos nuestros familiares, que formaron parte de este proceso.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos a Dios porque sin el nada hubiese sido posible, por guiarnos, llevarnos de sus manos y por proveer ¡GRACIAS DIOS!

A nuestra querida universidad, por abrirnos sus puertas a todos y cada uno de nuestros profesores por formarnos como profesionales hasta el último día...

En especial agrádenos a nuestra tutora Claribel Mieres que nos brindó un apoyo incondicional...

## INDICE

ACTA DE APROBACIÓN .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
DEDICATORIA .....	- 5 -
AGRADECIMIENTOS .....	- 6 -
RESUMEN .....	- 9 -
INTRODUCCIÓN .....	- 10 -
EL PROBLEMA.....	- 12 -
Planteamiento del Problema .....	- 12 -
Formulación del Problema.....	- 14 -
Objetivos específicos .....	- 15 -
Justificación .....	- 15 -
Alcances de la investigación.....	- 16 -
Limitaciones de la investigación.....	- 16 -
MARCO TEÓRICO.....	- 18 -
Antecedentes de la investigación .....	- 18 -
Bases teóricas.....	- 21 -
Bases legales .....	- 24 -
Definición de términos básicos.....	- 28 -
MARCO METODOLÓGICO.....	- 30 -
Diseño y Nivel de investigación.....	- 30 -

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	- 30 -
Técnicas del Análisis de Resultados .....	- 30 -
Validez y confiabilidad .....	- 32 -
Fuentes del conocimiento jurídico .....	- 32 -
4.1. Resultados. ....	- 34 -
4.2. Conclusiones. ....	- 48 -
4.3. Recomendaciones. ....	- 51 -
Referencias bibliográficas.....	- 53 -



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**EFFECTOS EN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA  
DECLARACIÓN SUCESORAL EN VENEZUELA**

**Autor (a):**

Molina María Victoria C.I: 29.719.132

Saucedo Marielina C.I: 28.491.013

**Tutor:** Abg. Claribel Mieres.

**RESUMEN**

El presente trabajo de grado, tiene como objetivo determinar las causas del retraso en materia sucesoral por inobservancia de los recaudos por partes de los contribuyentes en cuanto a la Declaración Sucesoral, se contempla bajo una modalidad documental y descriptiva mediante el uso de técnicas de arqueo bibliográfico, así como el examen y análisis detallado de textos de índole documental, como artículos científicos, trabajos de grado y normativas legales, incluyendo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos como eje fundamental del marco legal y conceptual en materia de sucesiones y tributos en Venezuela, identificando a su vez los principales procedimientos y requisitos para la elaboración de la declaración sucesoral. Para ello es pertinente el uso de técnicas de arqueo bibliográfico con el fin de obtener una visión amplia y detallada de la normativa legal y conceptual en materia de sucesiones y tributos en Venezuela, así como de las causas del retraso en la presentación de la declaración sucesoral por la inobservancia de los recaudos por parte del contribuyente. Esta información es de gran utilidad para la implementación de medidas efectivas que permitan reducir el retraso en materia sucesoral y mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos tributarios relacionados con la declaración sucesoral en Venezuela.

**Palabras clave:** Contribuyente, Declaración Sucesoral, Impuesto.

**Línea de investigación:** Derecho Social y Humano.

## INTRODUCCIÓN

En Venezuela, la declaración sucesoral es un procedimiento legal obligatorio que se debe realizar ante la autoridad tributaria correspondiente, con el fin de establecer la situación patrimonial de una persona fallecida y determinar la base imponible para el cálculo del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Sin embargo, en la práctica, es común observar retrasos en la presentación de la declaración sucesoral por parte de los contribuyentes, lo que puede generar consecuencias negativas tanto para los herederos como para el Estado.

Por esta razón, resulta relevante determinar los efectos fundamentales de la presentación extemporánea de la declaración sucesoral en Venezuela, con el fin de implementar medidas que permitan mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos tributarios relacionados con la declaración sucesoral, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación utiliza las técnicas de arqueo bibliográfico en el examen y análisis de textos escritos, como artículos científicos, trabajos de grado y normativas legales, incluyendo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos, para determinar los efectos de la presentación extemporáneas de la declaración sucesoral en Venezuela , buscando sentar las bases para la implementación de medidas efectivas que permitan mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos tributarios relacionados con la declaración sucesoral en Venezuela, mediante una investigación estructurada en los términos que a continuación se establecen:

**Capítulo I: El Problema,** contempla el Planteamiento del Problema, la Formulación del Problema, Objetivos de la Investigación, la Justificación, y las Limitaciones al estudio.

**Capítulo II: Marco Teórico**, contiene los Antecedentes de la investigación, Bases Teóricas, Bases Legales y la Definición de Términos Básicos.

**Capítulo III: Marco Metodológico**, el cual muestra las fases para llevar a cabo la Investigación, así como también el Tipo de la Investigación, Métodos y Técnicas de Investigación jurídica, y Fuentes de Conocimiento Jurídico.

**Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones**, el cual consiste en demostrar los resultados obtenidos una vez desarrollados cada uno los Objetivos Específicos de la Investigación; De igual manera se muestran las Conclusiones y Recomendaciones derivados de los Resultados reflejados, y, por último, se muestran las Referencias Bibliográficas.

## CAPÍTULO I

## **EL PROBLEMA**

### **Planteamiento del Problema**

La recaudación tributaria, desde la caída de la producción petrolera, ha constituido el medio por excelencia para la recaudación de ingresos por parte de la administración tributaria en el contexto venezolano, razón por la que continuamente se promulgan normas que configuran nuevos hechos imposables o que extienden procedimientos de recaudación más rigurosos que, pese a que en todos los casos deberían apegarse a los preceptos constitucionales y tributarios constituidos como principios, en múltiples ocasiones constituyen flagelos para el contribuyente en razón de los importantes procesos que de ello derivan.

En Venezuela, la institución encargada de la administración y recaudación de los impuestos es el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Dentro de su estructura, el SENIAT alberga un departamento específico destinado al manejo de las sucesiones. Este departamento desempeña un papel crucial en la supervisión y regulación de las declaraciones sucesorales, garantizando la correcta aplicación de las normativas tributarias en el ámbito sucesoral.

Sin embargo, a pesar de la existencia de este ente regulador, persiste una problemática palpable relacionada con la inobservancia de los recaudos por parte de los contribuyentes, lo que incide directamente en el retraso sistemático en la presentación de las declaraciones sucesorales. Este fenómeno, en última instancia, compromete la eficiencia del SENIAT y plantea la necesidad de un análisis exhaustivo para identificar y abordar las causas subyacentes de esta inobservancia y su impacto en el cumplimiento tributario.

La sucesión es un proceso legal que se lleva a cabo después de la muerte de una persona, por lo que esto abre camino a la llamada declaración sucesoral, es un trámite legal

necesario para la transferencia de bienes y propiedades de la persona fallecida (de cujus) a sus herederos legales, es importante resaltar que esta declaración no solo es necesaria cuando existe un testamento, sino también en caso de sucesión intestada (cuando no hay testamento). Es por ello que los contribuyentes deben cumplir con la presentación de una serie de recaudos, los cuales, por desconocimiento de la ley, no los tienen disponibles todos en su oportunidad. Así como también, la solicitud del Registro de información fiscal (RIF) sucesoral, entre otros aspectos que implican una inversión de tiempo y dinero para quien se ve obligado a cumplir con el proceso.

En el ámbito nacional, este proceso se rige por la Ley del Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos (LISD), específicamente en el Capítulo V, titulado “De la Declaración”, que en sus artículos 27 y subsiguientes, establecen que los herederos deben presentar una declaración sucesoral ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en un plazo de 180 días hábiles a partir de la fecha de fallecimiento del causante, destacando que la declaración deberá contener en detalle todos y cada uno de los elementos que forman el activo y el pasivo patrimonial, con indicación de su valor y demás características identificadoras, incluyendo bienes y derechos exentos, exonerados o desgravados y los demás datos necesarios para determinar la cuota líquida y la carga fiscal correspondiente a cada heredero o legatario.

Aunado a lo anterior, los contribuyentes deben cumplir con la presentación de una serie de recaudos, los cuales, por desconocimiento de la ley, no los tienen disponibles todos en su oportunidad (Linares, M. 2015). Así como también, la solicitud del Registro de información fiscal (RIF) sucesoral, entre otros aspectos que implican una inversión de tiempo y dinero para quien se ve obligado a cumplir con el proceso.

En este sentido, conforme a Guerrero, E. y Vásquez, V. (2021) en muchos casos, los contribuyentes no cumplen con los recaudos necesarios para presentar la declaración sucesoral, por cuanto la falta de información y capacitación sobre los procedimientos y recaudos necesarios para realizar la declaración sucesoral correcta, puede ocasionar que los contribuyentes no presenten la documentación completa en el tiempo establecido, lo que retrasa el proceso de entrega de los bienes sucesorales.

Asimismo, López, P. (2017), resalta que el costo del proceso también puede ser un factor que desaliente a los contribuyentes a realizar la declaración sucesoral, lo que puede generar conflictos familiares y controversias legales, cuya consecuencia en términos generales no solo es el retraso del proceso, sino la pérdida de la oportunidad de obtener los bienes heredados en un momento en que los necesitan los interesados, lo que puede afectar su calidad de vida.

Por los motivos anteriormente expuestos, resulta importante analizar retraso en la presentación de la declaración sucesoral por la inobservancia de los recaudos por parte del contribuyente en Venezuela, para proponer soluciones que permitan mejorar el proceso de entrega de los bienes sucesorales, lo que impactará positivamente en la economía del país.

### **Formulación del Problema**

De acuerdo al problema anteriormente planteado, se formula la siguiente interrogante: ¿Por qué los contribuyentes no cumplen con la presentación de la declaración sucesoral en el término establecido por la ley?

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General**

Determinar los efectos de la presentación extemporáneas de la declaración sucesoral en Venezuela.

### **Objetivos específicos**

1. Revisar el proceso de declaración sucesoral por ante el SENIAT en Venezuela .
2. Determinar las causas y consecuencias que produce la presentación extemporánea de la declaración sucesoral en Venezuela.
3. Plantear posibles soluciones que permitan mejorar la gestión y supervisión de los procesos de declaración sucesoral en Venezuela para evitar retrasos del contribuyente.

### **Justificación**

La justificación de este Trabajo de Grado, adscrito a la línea de investigación derecho social y humano, se encuentra en la necesidad de comprender a fondo las causas que llevan a los contribuyentes a no cumplir con los recaudos necesarios para la declaración sucesoral en Venezuela y, por lo tanto, generar retrasos en los procedimientos sucesorales. La falta de cumplimiento de estos trámites puede ocasionar un gran impacto en la vida de las personas involucradas, como el retardo en el proceso de adjudicación de bienes heredados, la posible pérdida de patrimonio y el retraso en la resolución de litigios familiares.

Es importante destacar que la declaración sucesoral es un trámite legal obligatorio y su incumplimiento puede generar sanciones y multas por parte del Estado. Es necesario entender las razones detrás del incumplimiento por parte de los contribuyentes, en vista de las consecuencias legales y personales que esto conlleva.

La investigación en esta área podría contribuir a mejorar el sistema sucesoral en Venezuela, mediante la identificación de las causas del incumplimiento y la implementación de medidas de prevención y solución efectiva. De esta manera, se busca facilitar y agilizar los procesos inherentes a la sucesión, reducir los costos y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos.

Desde la perspectiva del beneficio social, esta investigación aborda un tema de relevancia directa para la sociedad venezolana, toda vez que el incumplimiento de los

trámites sucesorales tiene un impacto significativo en la vida de las personas involucradas, ya que puede generar retrasos en la adjudicación de bienes heredados, la posible pérdida de patrimonio y la prolongación de litigios familiares. Por tanto, comprender las causas detrás de este incumplimiento es esencial para proponer soluciones efectivas que mejoren el sistema sucesoral en el país.

Finalmente, como estudiantes de derecho, esta investigación ofrece una oportunidad invaluable de aprendizaje y formación, de modo que se permite abordar una serie de conocimientos teóricos adquiridos en la formación académica como abogados a un problema real y actual en el campo legal, potenciando en las investigadoras habilidades de investigación, análisis y resolución de problemas, fortaleciendo la capacidad para abordar cuestiones legales complejas en el futuro, por cuanto el Trabajo de Grado se encuentra adscrito a la línea de investigación derecho social y humano.

### **Alcances de la investigación**

Este proyecto de trabajo de grado congrega su alcance en la determinación de las causas del retraso en materia sucesoral en Venezuela, por la inobservancia de los recaudos necesarios por parte de los contribuyentes en cuanto a la declaración sucesoral, por cuanto el estudio se extenderá al ámbito temporal actual, abordando de forma exclusiva la situación en Venezuela, por lo que no se considerarán otros países o sistemas legales como referencia.

### **Limitaciones de la investigación**

La investigación que se propone, apegada a la línea de investigación Derecho Social y Humano, contempla una serie de limitaciones asociadas con la dificultad para acceder a datos precisos y actualizados sobre el número de casos de retraso en materia sucesoral en Venezuela y las causas específicas que los originan, aunado a la complejidad del marco legal y tributario venezolano, que podría dificultar la identificación de las causas específicas del retraso objeto de estudio. Sin embargo, son aspectos que las investigadoras han tomado en

consideración y serán abordadas a través de un exhaustivo proceso investigativo que permita cubrir las intenciones de estudio.

## **CAPITULO II**

## **MARCO TEÓRICO**

### **Antecedentes de la investigación**

Según Fidiás Arias (2012), los antecedentes de la investigación se refieren a todos los trabajos de investigación que anteceden al nuestro, es decir, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuestos objetivos similares; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad, por ende, a continuación, se muestran los relativos a la presente intención de investigación.

En principio, Guerrero, E. y Vásquez, V. (2021) en su Trabajo de grado para optar al título de Licenciadas en Contaduría Pública en la Universidad de los Andes, titulado “Alternativa Para Complementar La Sistematización De La Declaración Sucesoral Por Vía Electrónica En Venezuela”, destacan en su estudio abordado desde una óptica de proyecto factible configurado en el carácter experimental, que dentro del referido procedimiento existen algunas deficiencias, como la no inclusión por vía electrónica de los anexos que soportan los ítems de la declaración sucesoral por medios electrónicos; dado que la administración tributaria exige de parte del sucesor según sea el caso, la consignación en físico de los soportes, trayendo como consecuencia que el íter procedimental esté imbuido entre lo electrónico y lo tradicional; es decir, entre el soporte papel y el sustento electrónico.

La investigación comentada y la vigente se relacionan en virtud de que el conjunto procedimental establecido para la materialización de la declaración sucesoral en Venezuela reviste de una gran cantidad de procesos y gestión de recaudos que en múltiples oportunidades el contribuyente desconoce y que pudieren perjudicar el cumplimiento de los deberes que le corresponde, por lo que entenderlo y determinar la forma en que puede ayudársele es importante para la prosecución de los fines de contribución tanto para el Estado como para el obligado.

Buitrago, M., González, H y Eslava, R. (2020) en su investigación científica titulada “La Presentación Extemporánea De La Declaración Sucesoral”, presentada conforme a un estudio doctrinario, documental y bibliográfico, como aporte a la Revista Venezolana de Ciencias Tributarias de la Universidad Católica del Táchira, exponen que el obligado en la relación jurídico tributaria está a merced de una declaración sucesoral extemporánea por desconocimiento real y efectivo de los deberes formales, cosa que no ocurre con otros tipos impositivos en Venezuela; verbigracia la declaración del Impuesto sobre la Renta, dado que las campañas de información y comunicación son desplegadas a lo largo y ancho del territorio nacional todos los años, cosa que no ocurre con la declaración del impuesto bajo estudio, lo que genera impericia o ignorancia en los sujetos obligados de la relación jurídico tributaria, y ello afecta la presentación clara y oportuna de la referida declaración.

Ambas investigaciones se ven conectadas en función de la identificación de los problemas que afronta el contribuyente al momento del cumplimiento de sus deberes en relación con el impuesto sucesoral. Entre ellos, quizás el más importante, el referente al desconocimiento de los procesos, recaudos y gestiones que deben realizar para tal efecto.

Por su parte, Dávila, L. (2019), en su Trabajo de Grado titulado “Análisis Del Cumplimiento Del Impuesto Sucesoral Ante La Administración Tributaria De Los Contribuyentes De Maracay Estado Aragua”, presentado como Trabajo de Grado presentado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria, abordado conforme a la técnica de encuesta y entrevista desde una óptica de campo, establece que es importante que los icontribuyentes estén informados de la importancia que representa la declaración sucesoral en el tiempo establecido, en vista de que el caso estudiado le permitió determinar que los contribuyentes de la ciudad de Maracay no realizan la declaración del impuesto sucesoral, incumplen con la declaración del impuesto vía electrónica, no señalan en la declaración todos los bienes del causante, no saben lo establecido por la normativa legal vigente.

En este sentido, la investigación citada y la vigente, comprenden abordajes similares en cuanto a la identificación de las necesidades propias del contribuyente en relación a la declaración, autoliquidación y pago del impuesto sucesoral, acarreando grandes consecuencias tanto para el Estado en su carácter de recaudador, como para el obligado quien puede verse afectado por sanciones derivadas de su incumplimiento como contribuyente.

Asimismo, Madriñan, A. (2019), en su investigación titulada “El Derecho De Representación Sucesoral En El Cuarto Orden Hereditario”, presentada como requisito parcial para optar al Grado de Licenciado en Derecho en la Universidad De San Buenaventura, Colombia, sostiene a partir de su estudio documental y exploratorio, que el desconocimiento del contribuyente es la causa más relevante para los errores y omisiones en el proceso de declaración de los impuestos sucesorales. En muchos casos, los contribuyentes no están familiarizados con las leyes y regulaciones tributarias que se aplican a las sucesiones y, por lo tanto, no saben qué información deben proporcionar o cómo deben reportarla. Además, el proceso de declaración de los impuestos sucesorales puede ser complejo y requiere una gran cantidad de documentación, lo que puede dificultar aún más el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente.

Por tanto, la referida investigación se relaciona con la en función de lo importante que resulta que las autoridades fiscales proporcionen información clara y accesible sobre los requisitos y procedimientos para la declaración de los impuestos sucesorales, para que los contribuyentes puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

Finalmente, Froilan, P (2019) en su trabajo especial de grado para optar al Grado de Abogado en la Universidad Santa Maria, titulado, “Análisis del Impuesto sobre Sucesiones Hereditarias y su Aplicación en Venezuela”, investigación llevada a cabo desde la perspectiva documental según el análisis documental, se da a conocer un estudio acerca del impuesto a los sucesiones, en el cual se explica el proceso de determinación sucesoral a la luz

de la legislación vigente, concluyendo que la aplicación del impuesto sucesoral en Venezuela debería ser más del conocimiento público, para de esta manera los sujetos pasivos del impuesto puedan estar en las condiciones de poder presentar un declaración sucesoral sin tener que incurrir en ninguno de los ilícitos tipificados en el Código Orgánico Tributario.

A este respecto, las investigaciones coinciden en abordar la justificación de por qué el contribuyente no presenta la declaración, o no lo hace dentro del lapso estipulado por la ley, enfocándose en vertientes de desconocimiento de las normas existentes o falta de cultura tributaria, de ahí que ambas investigaciones destaquen la importancia de dar a conocer a todos los contribuyentes la manera más idónea para presentar la declaración sucesoral.

## **Bases teóricas**

### **Hecho Imponible**

De acuerdo con Salas, J. (2015), este elemento constituye un hecho jurídico cuyo acto da nacimiento a la obligación tributaria, entendiéndose como el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. El concepto que se presenta en la cita de Salas, J. (2015) enfatiza la importancia del "hecho jurídico" en el ámbito de la obligación tributaria. Según Salas, este elemento se considera un hecho jurídico porque es un evento que tiene consecuencias legales específicas en el contexto de los impuestos. Este hecho jurídico es esencial ya que es lo que da origen y fundamento a la obligación tributaria.

Dentro de esta perspectiva, se entiende que el hecho jurídico constituye el "presupuesto" necesario, previamente definido por la Ley, que determina la existencia y la naturaleza del tributo. En otras palabras, es un evento o situación que la legislación tributaria considera como el detonante para que surja la obligación de pagar un impuesto. Este hecho puede ser una acción, una transacción, un evento económico o cualquier otro evento que esté previamente establecido por la Ley como generador de la obligación tributaria.

Lo crucial aquí es que la realización del hecho jurídico desencadena el "nacimiento" de la obligación tributaria. En otras palabras, una vez que este hecho jurídico ocurre, el contribuyente adquiere la obligación legal de pagar el tributo correspondiente. Es el punto en el tiempo en el cual la Ley considera que se ha generado la deuda tributaria y, por lo tanto, el contribuyente está sujeto a las obligaciones fiscales que derivan de ella, como el cálculo y el pago del impuesto.

### **Impuesto**

En vista de la necesidad del Estado Venezolano de cubrir sus propios gastos, los impuestos han sido considerados un instrumento clave para obtener recursos en beneficio del bien común. A lo largo de la historia, el equilibrio presupuestario ha sido un desafío para las civilizaciones en su evolución, y en Venezuela, todos los ciudadanos tienen el deber de contribuir al gasto público a través del pago de impuestos. En este contexto, es importante definir qué es un impuesto, y en el caso específico de esta investigación, se enfoca en el impuesto sucesoral.

En este sentido, los autores Pérez y González (1991, p.190), establecen que el impuesto es “Una prestación pecuniaria, que un ente público tiene derecho a exigir de las personas llamadas por la ley a satisfacerla, cuando realizan determinados presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos”.

### **Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Ramos Conexos**

De conformidad con lo anteriormente planteado, sostiene Márquez, D. (2017) que, impuesto sobre sucesiones, es un gravamen sobre el tráfico patrimonial, pues incide sobre el patrimonio al cambiar de dueño, el cual tiene lugar cuando ocurre el fallecimiento de la persona, pero atendiendo a sus efectos viene a ser impuesto sobre el patrimonio, toda vez que el acervo hereditario es la base y la fuente de la contribución.

Por consiguiente, Chacón, L. (2009) lo define como “La contribución que exige el Estado a toda persona que experimente aumento en su patrimonio como consecuencia de una transmisión gratuita por causa de la muerte”. Por lo tanto, el impuesto que grava las herencias, o igualmente conocido como impuesto sobre sucesiones, para la legislación venezolana, representa el gravamen sobre el tráfico patrimonial, pues recae sobre el patrimonio al cambiar de dueño, lo cual tiene lugar, cuando ocurre la muerte de la persona y se abre la sucesión.

### **Características y Objeto del Impuesto sobre Sucesiones**

Basándonos en las definiciones previas, se puede afirmar que el impuesto sobre sucesiones es una forma de impuesto directo, ya que es pagado por la misma persona a la que se grava. Este tributo se enfoca en el tráfico patrimonial, gravando el patrimonio cuando cambia de dueño, lo cual ocurre cuando una persona (causante) fallece y se abre la sucesión. Este tipo de impuesto es personal, ya que afecta al sujeto pasivo (heredero) y se basa en su capacidad contributiva y sus condiciones personales específicas. Además, es progresivo, ya que la cantidad del impuesto está en relación directa con el valor de los bienes heredados, aumentando a medida que aumenta el valor de la riqueza gravada.

### **Sucesión**

Sanojo, citado por Echendia y Alevito (2004) sostiene que la palabra sucesión en un sentido más extenso, es la transmisión de un derecho de una persona viva o muerta, a otra. Así se dice que el comprador, el donatario, el heredero, y el legatario, son sucesores; pero en un sentido estricto, que es el que se da en esta parte del Código Civil, es la transmisión de los derechos de un difunto a un heredero o a un legatario.

En este sentido, en toda sucesión, la persona a quien se sucede, se denomina causante y la persona que sucede, se denomina causahabiente o sucesor. Sin embargo, en las sucesiones por causa de muerte, al causante también se le llama de *cujus*, y que constituye la

abreviación de la frase latina *is de cuius hereditate agitur* (la persona de cuya herencia se trata) y en cuanto al causahabiente se hacen algunas distinciones: i) se utiliza el nombre de sucesor, para aludir a la persona llamada a la sucesión universal (herencia) que aún no la ha aceptado, ii) heredero el llamado a la sucesión universal (herencia), que ya la ha aceptado y iii) legatario, para referirse al beneficiario de una sucesión a Título particular.

## **Sujetos del Impuesto Sucesoral**

### **Sujeto Activo**

Tomando en consideración que el Poder Público Nacional tiene la responsabilidad de crear, organizar, recaudar, administrar y controlar los impuestos sobre la renta, sucesiones, donaciones, así como otros impuestos relacionados con el capital de la ciudadanía, es el Estado quien cuenta con la facultad para crear tributos y exigir su pago de manera coactiva a los ciudadanos se conoce como potestad tributaria. De tal forma, esta potestad se ejerce a través de los poderes legislativos y es otorgada al Estado por la Constitución Bolivariana de Venezuela. Por lo tanto, es correcto afirmar que el sujeto activo del impuesto sobre sucesiones es el Estado, debido a su facultad constitucional para crear este tipo de tributo.

### **Sujeto pasivo**

De acuerdo con la normativa vigente, que será citada en el marco de las bases legales de la presente investigación, los sujetos pasivos son aquellos obligados por la materialización del hecho imponible que en este caso es la sucesión, de tal manera, quedan obligados al pago del impuesto sucesoral los beneficiarios de herencias y legados que comprendan bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional.

### **Bases legales**

**Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N.º**

**5453 de 24 de Marzo de 2000.**

**Artículo 133. Deber de contribución.** Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

**Artículo 156 numeral 12. Competencia del Poder Público Nacional.** Es de la competencia del Poder Público Nacional: La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley.

**Artículo 316. Sistema Tributario.** El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

**Código Civil de Venezuela. Gaceta N.º 2990 Extraordinaria de 26 de Julio de 1982**

**Artículo 796. De la propiedad.** “La propiedad y demás derechos se adquieren y transmiten por la ley, por la sucesión y por efectos de los contratos”.

**Artículo 808. Capacidad para suceder.** Toda persona es capaz de suceder, salvo las excepciones determinadas por la Ley.

**Artículo 809. Incapacidad para suceder.** Son incapaces de suceder los que en el momento de la apertura de la sucesión no estén todavía concebidos (...).

**Artículo 993. Apertura de la sucesión.** La sucesión se abre en el momento de muerte y en el lugar del último domicilio del de cujus.

**Artículo 995. Posesión de bienes.** La posesión de los bienes del de cujus pasa de derecho a la persona del heredero, sin necesidad de toma de posesión material.

**Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 6.507 del 29 de enero de 2020.**

**Artículo 13. Obligación Tributaria.** La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

**Artículo 22. Contribuyentes.** Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho
3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

**Artículo 99. Ilícitos Tributarios.** Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Emitir, entregar o exigir comprobantes y conservar facturas y otros documentos.
3. Llevar libros o registros contables o especiales.
4. Presentar declaraciones y comunicaciones.
5. Permitir el control de la Administración Tributaria.
6. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades.

8. Obtener la respectiva autorización de la Administración Tributaria para ejercer la industria, el comercio y la importación de especies gravadas, cuando así lo establezcan las normas que regulen la materia.

9. Cualquier otro deber contenido en las normas de carácter tributario.

### **Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos.**

**Artículo 1. Objeto.** Las transmisiones gratuitas de derechos por causa de muerte o por actos entre vivos serán gravados con el impuesto que se refiere esta Ley en los términos y condiciones que en ella se establecen.

**Artículo 2. Obligación.** Quedan obligados al pago del impuesto establecido en la presente ley los beneficiarios de herencias y legados que comprendan bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional.

**Artículo 5. Impuesto.** El impuesto sobre herencias y legados se causa donde estén situados los bienes gravados y en el momento de la apertura de la sucesión, si los bienes se encontraren ubicados en jurisdicciones distintas el lugar se determinará por el asiento principal de los intereses del causante, o en su defecto, por la ubicación de cualquiera de ellos.

**Artículo 6. Procedimiento.** En los casos de procedimiento de declaración de ausencia o presunción de muerte por accidente, el impuesto sucesoral sobre los bienes del ausente o del presunto fallecido se causará en el momento de acordarse, conforme al Código, la posesión provisional de dichos bienes a las personas llamadas a sucederle. Si el ausente o presunto muerto recobrase sus bienes en los términos os del citado Código, se reintegrarán a quienes correspondan las sumas que hubiere percibido el fisco por el concepto indicado.

**Artículo 7. Cálculo.** El impuesto sobre sucesiones y legados se calculará sobre la parte líquida que corresponda a cada heredero o legatario, de acuerdo con la siguiente tarifa progresiva graduada.

**Artículo 15. Patrimonio neto.** El patrimonio neto dejado por el causante se determinará restando de la universalidad de los bienes que forman el activo, la totalidad de las cargas que forman el pasivo, con las reglas y limitaciones establecidas en esta ley.

**Artículo 27. Liquidación del impuesto.** A los fines de la liquidación del impuesto, los herederos y legatarios, o uno cualquiera de ellos, deberán presentar dentro de los ochenta (80) días siguientes a la apertura de la sucesión una declaración jurada del patrimonio gravado conforme a la presente Ley.

**Artículo 28. Declaración.** La declaración deberá contener en detalle todos y cada uno de los elementos que forman el activo y el pasivo patrimonial, con indicación de su valor y demás características identificadoras, incluyendo bienes y derechos exentos, exonerados o desgravados y los demás datos necesarios para determinar la cuota líquida y la carga fiscal correspondiente a cada heredero o legatario.

**Artículo 29. Obligación.** La obligación de hacer la declaración sobre herencias y legados subsiste aun cuando el pasivo de la herencia fuere igual o superior al activo.

#### **Definición de términos básicos.**

**Bienes:** son los objetos materiales o inmateriales que forman parte del patrimonio del fallecido y que se transmiten a los herederos.

**Causante:** es la persona fallecida que ha dejado bienes que deben ser distribuidos entre sus herederos.

**Declaración sucesoral:** es el trámite legal que se realiza para determinar la composición del patrimonio del fallecido y su distribución entre los herederos.

**Documentación:** son los documentos necesarios para realizar la declaración sucesoral, como el acta de defunción, certificados de propiedad, entre otros.

**Herederos:** son las personas que reciben los bienes del fallecido según lo establecido en la ley o el testamento.

**Impuesto sucesoral:** es el tributo que se cobra sobre la transmisión de los bienes del fallecido a sus herederos.

**Obligaciones tributarias:** son los deberes que tienen los contribuyentes de cumplir con las normativas fiscales, en este caso, la presentación de la declaración sucesoral.

**Patrimonio:** es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que una persona deja a su fallecimiento.

**Planificación sucesoral:** es la preparación anticipada del patrimonio del fallecido para su distribución entre los herederos, a fin de evitar conflictos o retrasos en su tramitación.

**Recaudos:** son los documentos y requisitos necesarios para presentar la declaración sucesoral.

### **Capítulo III**

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **Diseño y Nivel de investigación.**

Según Galton (2010), el diseño de investigación se refiere a “la planificación previa de la investigación, incluyendo la selección de los sujetos de estudio, la elección de los métodos de medición y la determinación de los procedimientos de análisis de datos”. De esta manera, en el presente apartado se determinarán los procedimientos y métodos a seguir para la prosecución de los objetivos propuestos.

Bajo esta perspectiva, la investigación se circunscribe en un diseño documental, de carácter descriptivo, toda vez que se estudia la realidad de los hechos desde la indagación, síntesis, reflexiones y análisis de doctrina, legislación y jurisprudencia soportada en fuentes escritas y/o digitales.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Conforme al modelo de investigación planteada, las técnicas de investigación comprenden el arqueo bibliográfico en lo que respecta al examen y análisis de textos escritos según artículos científicos, trabajos de grado y normativas relativas al objeto de estudio, entre ellos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos.

### **Técnicas del Análisis de Resultados**

Según las técnicas de investigación propuestas, como métodos de análisis se concibe la revisión sistemática de la información a los fines de desarrollar fichas técnicas, resúmenes informativos bibliográficos, cuadros comparativos y mapas conceptuales, los que permitirán desarrollar el estudio enfocado en conclusiones y recomendaciones que dan respuesta al problema establecido.

### **Fases de investigación**

El presente estudio, enfocado en identificar las causas que originan la inobservancia de la presentación de los recaudos por parte de los contribuyentes en cuanto a la declaración sucesoral, se desarrolla en fases de investigación, comprendidos como los pasos lógicos y técnico operacionales que permiten cumplir con las expectativas y pretensiones del investigador, las cuales se congregan según lo establecido a continuación.

- **Fase I. Revisar el proceso de declaración por ante el SENIAT en Venezuela**

Siendo el proceso de declaración sucesoral un proceso tan complejo y con tantas particularidades en cuanto al cumplimiento por parte de los contribuyentes, la fase I de investigación se orienta a la investigación exhaustiva de las formalidades que implica, partiendo de fuentes documentales de índole escrita o digital, cuya información es contrastada y analizada por las investigadoras, haciendo especial énfasis en los requerimientos a consignar por parte de los contribuyentes.

- **Fase II. Determinar las causas y consecuencias que produce la presentación extemporánea de la declaración sucesoral en Venezuela**

Manteniendo el carácter documental de la investigación, en esta fase corresponde el arqueo bibliográfico de la legislación nacional, providencias administrativas emanadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, revistas jurídicas y artículos web cuyo fin es determinar de forma analítica cuáles son las causas y consecuencias de la inobservancia de los recaudos por parte del contribuyente para la presentación de los recaudos correspondientes a la declaración sucesoral, todo ello mediante las técnicas de arqueo bibliográfico y cuadro comparativo.

- **Fase III. Plantear posibles recomendaciones que permitan evitar la presentación extemporánea de la declaración sucesoral en Venezuela**

Cumplidas las fases previas, corresponde analizar cabalmente el problema abordado, a los fines de proponer recomendaciones orientadas a evitar la presentación extemporánea de la declaración sucesoral en Venezuela y en este sentido, evitar la materialización de consecuencias legales, fiscales y financieras que perjudiquen a los contribuyentes.

### **Validez y confiabilidad**

A los fines de desarrollar los términos de validez y confiabilidad de la investigación, se realizará una revisión exhaustiva y sistemática de la literatura existente para garantizar que se estén utilizando fuentes confiables y validables, utilizando a tal efecto, criterios de inclusión y exclusión precisos, enfocados en las necesidades del estudio, para seleccionar los documentos relevantes y evitar la inclusión de información inapropiada.

Asimismo, se realizará una evaluación crítica de la calidad de los documentos seleccionados, considerando factores como la objetividad, la fiabilidad y la validez de los datos presentados, en este sentido, se utilizará un registro preciso y detallado de las fuentes consultadas para garantizar la integridad y transparencia del proceso de investigación.

### **Fuentes del conocimiento jurídico**

La presente investigación parte del estudio de diversas fuentes de conocimiento, que a continuación se reseñan:

- Legislación venezolana, aplicable según el tema de estudio, fundamentándose entonces el análisis de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil, Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos.
- Monografías, trabajos de grado, artículos de investigación jurídica, que con anterioridad pudieren abordar el tema de estudio, dotando de una vista objetiva y certera

sobre la situación relativa al proceso de declaración sucesoral por parte de los contribuyentes.

## CAPÍTULO IV

### Resultados, Conclusiones y Recomendaciones

En el presente apartado, se lleva a cabo el desarrollo de los objetivos establecidos para esta investigación, así como la presentación de los resultados obtenidos mediante el análisis de los datos relacionados con el fenómeno de estudio. A este respecto, se desarrollarán de forma objetiva todas las consideraciones esenciales como conclusión, con el propósito de abordar el análisis de las razones detrás del retraso en los asuntos sucesorales debido a la falta de cumplimiento por parte de los contribuyentes en lo que respecta a la presentación de la declaración sucesoral.

#### 4.1. Resultados.

Partiendo de lo anteriormente señalado, según Kerlinger y Lee (2000), los resultados de la investigación son "las respuestas a las preguntas de investigación". Es decir, son las conclusiones o hallazgos que se obtienen a partir del análisis de los datos recopilados durante la investigación. Por tanto, aquellos que son arrojados por el presente proceso de estudio se clasifican en función de cada una de las fases investigativas propuestas, en los términos descritos en las siguientes líneas.

- **Fase I. Revisar el proceso de la declaración sucesoral por ante el SENIAT en Venezuela**

A los fines de comprender exhaustivamente el proceso que conlleva la declaración sucesoral para el contribuyente, si bien es importante citar la norma rectora, que se trata de la Ley de Impuestos sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos, en esta oportunidad se tomarán en consideración aportes doctrinarios extraídos de la Revista Venezolana de Ciencias Tributarias de la Universidad Católica del Táchira, así como el

Instructivo de Declaración de Sucesiones emanado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

En este contexto, es relevante resaltar que la declaración sucesoral implica la necesidad de seguir y cumplir una serie de etapas. En primer lugar, se debe desarrollar la tramitación del RIF sucesoral depende de la presentación de una serie de recaudos por el contribuyente, los cuales son reseñados a continuación:

1. Formulario de inscripción emitido por el sistema, para ello hay que entrar al portal fiscal, tal como se desprende de la explicación efectuada en líneas previas.

Destacándose que para poseer un RIF Sucesoral, luego de ingresar a la página web del SENIAT ([www.seniat.gob.ve](http://www.seniat.gob.ve)), se debe seleccionar la opción “Sistemas en Línea”, posterior a ello se hace clic en “Inscripción de RIF” y, se selecciona el Tipo de Persona, pudiendo ser “Sucesión (con Cédula)”, o “Sucesión (sin Cédula)” según sea el caso, de allí se procede a completar los datos del causante, y luego se hace clic en la opción “Inscribir Contribuyente”. Una vez allí de nuevo se completan los datos solicitados del causante y se presiona el botón “Guardar”. Luego de esto, se llenan los datos del domicilio fiscal del causante, los datos del Representante de la Sucesión y, los datos de todos los Herederos de la Sucesión, colocando al terminar, la opción “Ver Planilla”, imprimir el formulario de inscripción y, finalmente llevarlo hasta la Gerencia Regional en donde esté adscrito, con los recaudos necesarios.

2. Original y copia del acta de defunción emitida por la Oficina del Registro Civil del domicilio del causante, debiendo puntualizar que como las defunciones deben ser declaradas obligatoriamente dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la hora de la muerte; es un deber de los familiares directos, hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad, así como del cónyuge sobreviviente o de la persona con quien haya mantenido una unión estable de hecho. En caso de no ser

familiar directo, le corresponde tal obligación a los capitanes de buque o aeronave donde haya ocurrido el fallecimiento y cualquier persona o autoridad civil, médica, militar o policial, que tuviere conocimiento del fallecimiento de una persona desconocida, del hallazgo de un cadáver cuya identidad no sea posible comprobar o de una inhumación practicada en lugares distintos a los autorizados. Para que la Oficina del Registro Civil emita el acta de defunción es obligatorio presentar los siguientes recaudos: (a) certificado de defunción original, emitido por un médico debiendo incorporarse en el mismo el nombre completo del médico y su número de colegiación; (b) copia fotostática de la cédula de identidad del fallecido o fallecida, cuando el declarante no pueda presentar este documento, podrá consignar cualquier otro medio de prueba que permita la plena identificación del fallecido; (c) notificación realizada por el Ministerio Público en los casos de fallecimiento de personas desconocidas, cuya identidad no fue posible comprobar o se presuma la comisión de un hecho punible; (d) original y copia fotostática de la cédula de identidad de la persona que declara el fallecimiento y (e) original y copia fotostática de la cédula de identidad de dos testigos mayores de edad.

3. Copia de la cédula de identidad de los herederos, con excepción de aquellos que sean menores de edad que aún no posean cédula de identidad, para lo cual deberán consignar copia de la partida de nacimiento.
4. Copia de la cédula de identidad del Representante Legal, siempre y cuando, este último sea distinto de los herederos. Este representante legal, debe encontrarse inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), con antelación al trámite de inscripción de la sucesión.

Comprendido lo anterior, específicamente para realizar la declaración sucesoral vía electrónica se debe, primeramente, ingresar al portal del SENIAT, según la dirección web ya

descrita, [www.seniat.gob.ve](http://www.seniat.gob.ve), para tramitar la sucesión con muerte del causante, los herederos y legatarios, en un plazo de 180 días para el iter procedimental sucesoral. Una vez se tenga acceso al portal, el contribuyente podrá visualizar y obtener toda la información que el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria dispone sobre el procedimiento de la declaración sucesoral.

Para dar continuidad al proceso, el contribuyente debe ubicarse en el ítem de persona natural y proceder a registrarse, llenar los datos de validación y aceptar; en este momento el sistema solicita crear un usuario y una clave. Una vez efectuado lo anterior, debe nombrarse el representante de la sucesión y al completar los datos, se obtiene el Registro de Información Fiscal (RIF) de la sucesión y, posteriormente, deberá el contribuyente indicar el tipo de sucesión (testada o intestada) y, se procede a llenar los formularios de la declaración con la información requerida. De la misma forma, el sistema muestra las opciones para ingresar los desgravámenes, opción que se presenta para efectos de simple verificación puesto que, al describir los bienes inmuebles o muebles, se solicita indicar su condición de desgravamen. También solicitan las exenciones y exoneraciones y los bienes litigiosos.

Finalizado el llenado del formulario, se presiona aceptar para que el formulario sea cargado en la base de datos del SENIAT y, de esta manera, se formalice la declaración, posteriormente la plataforma generará un comprobante que contendrá la fecha de emisión y el número de expediente. Al respecto, debe imprimirse el adverso y reverso de la planilla y anexar los recibos de pago del impuesto y los documentos solicitados. En este sentido, una vez obtenido el RIF sucesoral, se debe Registrarse en el Portal Fiscal, para lo cual, en síntesis, se siguientes lo siguientes pasos:

1. Ingresar en la página web del SENIAT [www.seniat.gob.ve](http://www.seniat.gob.ve)
2. Pulsar la opción SENIAT en Línea: Persona Natural.

3. Llenar los datos de validación del usuario (difunto) y luego darle clic a aceptar.

4. Llenar los Datos del Registro y al finalizar, presionar el botón Aceptar, a partir de lo cual el sistema muestra un mensaje de operación exitosa.

Ahora, en cuanto a puntualizar el procedimiento para el Registro de la Declaración, tenemos:

1. Ingresar al Portal del SENIAT, presionar la opción “SENIAT en línea” y darle clic a “persona natural”.

2. Ingresar el usuario y clave para ingresar al Sistema.

3. Darle clic en el Menú Contribuyente, elegir la opción Procesos Tributarios/Sucesiones.

4. En este punto el sistema muestra la información fiscal de la sucesión, por lo que se debe verificar que los datos de la sucesión, del causante y de los herederos estén correctamente registrados para poder continuar con el proceso de la declaración.

5. En el caso de que el RIF del contribuyente posea una declaración registrada, el sistema muestra un mensaje: ¿Desea Sustituir esta declaración?, tilde la opción requerida. Si la información Fiscal está correcta, se pulsa el botón Sí para continuar con el proceso de declaración.

6. El sistema mostrará un mensaje de confirmación y, se debe presionar “Aceptar”.

7. Se pasa a la sección de “Datos de la Declaración”, donde se selecciona el Tipo de declaración y, se indica el Tipo de Herencia.

8. Se indica las condiciones de la Herencia, punto en el que si se selecciona “Beneficio de Inventario”, se debe indicar también la fecha de conclusión del inventario, en formato DD/MM/AAAA.

9. Detallar si se solicitó prórrogas para la presentación de la declaración, debiendo pulsar el botón “Crear Nueva Prórroga”, llenar los campos requeridos y darle clic al botón Crear y luego al de Continuar.

10. Pasando a la “Sección Identificación de Herederos”, el sistema muestra a la(s) persona(s) a quien por derecho o por disposición testamentaria pertenece la herencia o legado.

11. Se pulsa el nombre del heredero para actualizar la información de Fecha de Nacimiento, indicando si está Premuerto y el Parentesco y, se pulsa “Actualizar”. Entendiéndose que, en caso de pulsar la opción SI en el campo Premuerto, siendo esta la persona que haya fallecido con anterioridad al causante, se debe insertar los datos de los herederos del Premuerto y, seguidamente se debe pulsar el botón Crear.

12. Terminado lo anterior, el sistema muestra un mensaje de operación exitosa y el resumen de la información de los herederos creados del Premuerto, ante lo cual se debe presionar el botón Continuar.

13. Nos ubicamos ahora en la “Sección Bienes Inmuebles”, donde se debe seleccionar el botón Nuevo Bien Inmueble, a partir de lo cual se mostrará un formulario y se debe completar todos los campos requeridos, luego de eso, el sistema muestra una tabla con el resumen de los registros insertados y, se dará clic en Continuar.

14. Para este momento, se pasa a la Sección Bienes Muebles y, se debe presionar el botón Nuevo Bien Mueble, para poder ingresar un nuevo registro. Aquí el sistema muestra un formulario, que se debe rellenar y, presione el botón Crear.

15. Completado el formulario, el sistema muestra el resumen de la información y un mensaje exitoso que indica “Anexo Registrado”, luego de eso se presiona el botón Continuar.

16. Nos ubicamos ahora en la Sección Pasivos, se presiona el botón Nuevo Pasivo, se rellenan los campos que aparecerán en pantalla, se da clic en “crear” y, de nuevo, el sistema mostrará el resumen de la información y un mensaje de operación exitosa “Anexo Registrado”.

17. Culminado lo anterior, se pasa a la Sección Desgravámenes, donde el sistema muestra el tipo de desgravamen, la descripción y el monto, estando estos asociados a los datos insertados anteriormente, como la Vivienda Principal, las Prestaciones Sociales y seguros y, se presiona el botón Continuar.

18. En la Sección Exenciones, el sistema muestra las exenciones otorgadas por la ley, relacionadas estas a los datos registrados, como la Caja de ahorros, pudiéndose agregar nuevas exenciones.

19. Por su parte, en la Sección Exoneraciones, el sistema muestra las exoneraciones registradas y permite insertar nuevas exoneraciones, se presiona el botón Nueva Exoneración, se completan los campos requeridos y se da clic en Crear y luego continuar.

19. En la Sección Bienes Litigiosos, el sistema muestra los bienes litigiosos que fueron insertados en los anexos anteriores. Se pulsa el tipo de Bien Litigioso para insertar el Tribunal de la Causa, se presiona el botón Asignar Tribunal, se completan los campos

requeridos, se da clic en Crear, después clic en Continuar y el sistema emitirá un mensaje de operación exitosa y el resumen de la información.

20. En la Sección Resumen de la declaración, el sistema muestra el resumen de la declaración, y se debe ingresar la Cuota Parte Hereditaria, siendo esta la porción que corresponde a cada uno de los herederos.

21. Se pulsa el botón Continuar y, la cuota parte se calcula dividiendo el Patrimonio Neto Hereditario entre el total de Herederos entre el valor de la unidad tributaria en el momento del fallecimiento. Una vez calculado, según el valor de cuota parte y el parentesco de cada heredero, debe ubicarse en la tabla que se muestra e indicar el monto del Porcentaje o Tarifa (%) y el monto del Sustraendo.

22. Se indica el monto de Reducción si aplica. Ahora bien, la tabla puede estar expresada en bolívares fuertes (Bs.F) si el fallecimiento del causante fue antes del 27 de mayo de 1994, posterior a esta fecha, la tabla se expresará en Unidades Tributarias, estando exento del impuesto a pagar: la cuota hereditaria que corresponda a los ascendientes, descendientes, cónyuge y padres e hijos por adopción cuando no excedan de 75 unidades tributarias.

23. Finalmente, nos encontramos en la Sección Ver declaración, donde el sistema muestra la Declaración por Anverso y Reverso, con todos los datos que fueron registrados. Se pulse el botón Declarar para culminar el proceso, donde en caso de estar dentro de los 180 días establecidos por la ley de Impuestos sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos como plazo para realizar el pago, puede realizarlo en 4 porciones, en caso contrario el sistema le permitirá solamente realizar el pago en una sola porción.

24. Luego, el sistema muestra un mensaje de confirmación, se presiona el botón Aceptar y, el sistema mostrará un mensaje de operación exitosa. Destacándose que en el menú, del lado izquierdo de la pantalla, permite ingresar las veces necesarias para imprimir los compromisos de pago y ver su declaración, recomendándose que se impriman dos ejemplares del anverso y reverso de la Declaración

Lo anterior de la mano con el instructivo del Sistema de Declaración de Sucesiones (REDESU, 2013). Así pues, debe entenderse que en cuanto a la efectuación del pago en las oficinas receptoras de fondos nacionales o pago electrónico, el representante legal deberá introducir los documentos originales ante las oficinas del SENIAT (planilla de declaración con sus anexos en tres carpetas) en un lapso que no exceda los cinco (05) días hábiles. Es importante acotar que el SENIAT dispone de 10 días hábiles para dar respuesta de la solicitud, vía web, al representante legal, quien es la persona que debe recoger el documento de respuesta del organismo en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, asimismo, en caso de que no se retire el oficio, el trámite queda caducado.

Cabe decir que en el evento de que la Administración Tributaria identifique alguna inexactitud en la deuda calculada o detecte una deuda no declarada, se dará inicio a un proceso de inspección con el propósito de regularizar la declaración. Continuando con lo anterior, se inicia el procedimiento de recaudación dentro del plazo establecido y en caso de que la deuda no sea abonada en dicho lapso, la Administración Tributaria emitirá una solicitud de pago por la suma adeudada. En situaciones en las que la deuda no sea saldada, se desencadenará un proceso sancionatorio, que podría conllevar la imposición de una infracción tributaria, esta última fase del proceso se llevará a cabo de manera independiente al procedimiento de inspección. Es importante acotar que, si el contribuyente no está de acuerdo con las actuaciones de la Administración Tributaria, tiene la opción de presentar una reclamación económico-administrativa mediante un procedimiento de Oficio.

Para reforzar el deber de cumplir los pasos anteriores por parte de los contribuyentes, cabe citar lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y otros temas relacionados, se requiere que los herederos y legatarios del difunto realicen el proceso de declaración sucesoral en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la apertura de la sucesión. No obstante, en situaciones donde dicho período resulte insuficiente, los herederos y legatarios tienen la opción de solicitar una extensión ante la Administración Tributaria. Esta prórroga se concede únicamente en casos debidamente justificados, con un límite de treinta (30) días y hasta un máximo de tres (3) ocasiones.

A partir de lo expuesto, resulta evidente que el proceso de declaración sucesoral es un procedimiento que se encuentra intrínsecamente ligado al cumplimiento de una serie de pasos que abarcan tanto fases electrónicas como presenciales. Esta compleja gestión requiere una cuidadosa planificación y un seguimiento detenido, ya que implica la presentación de una serie de documentos y recaudos detallados que reflejen fielmente la situación patrimonial del causante y sus herederos.

En el entorno actual, gran parte de este proceso se ha digitalizado, lo que implica la presentación de documentación electrónica y la utilización de sistemas informáticos para la autoliquidación y la comunicación con la Administración Tributaria. No obstante, es fundamental destacar que, a pesar de la creciente digitalización, aún subsisten ciertos trámites presenciales que deben llevarse a cabo ante las autoridades pertinentes. Esto subraya la importancia de contar con un adecuado asesoramiento legal y tributario para asegurarse de que se cumplen de manera efectiva todas las fases del proceso.

En conjunto, el proceso de declaración sucesoral se distingue por su carácter meticuloso y multidimensional, que requiere una combinación de enfoques tecnológicos y presenciales para lograr su culminación exitosa. La correcta presentación de recaudos, la

precisión en los cálculos de la deuda tributaria y el cumplimiento de los plazos establecidos son factores cruciales que deben ser tenidos en cuenta a lo largo de todo el proceso.

- **Fase II. Determinar las causas y consecuencias que produce la presentación extemporánea de la declaración sucesoral en Venezuela**

Partiendo del arqueo bibliográfico derivado de la presente investigación, es posible denotar una serie de causas y consecuencias producidos ante la inobservancia de los recaudos por parte de los contribuyentes en cuanto a la Declaración Sucesoral; a este respecto, autores como Eslava, R. y Buitrago, M. (2016), destacan que la falta de conocimiento jurídico es una de las causas más recurrentes de la inobservancia de los recaudos en el proceso de declaración sucesoral. En este sentido, los contribuyentes, en su mayoría herederos que pueden no estar familiarizados con los aspectos legales y tributarios del procedimiento, a menudo se ven desorientados, por tanto, la complejidad de los requisitos legales y la falta de información adecuada pueden dar lugar a la inobservancia de los procedimientos formales.

Asimismo, se destaca que ante la inestable cultura económica y tributaria en el país, algunos contribuyentes, a pesar de estar conscientes de sus responsabilidades, pueden subestimar la importancia de cumplir con los recaudos legales y tributarios. Esta actitud a menudo se basa en la percepción errónea de que no serán objeto de fiscalización o de que las consecuencias de la inobservancia serán mínimas.

Adicionalmente, la intrincación procesal es un factor que contribuye a la inobservancia de los recaudos. El procedimiento sucesoral abarca numerosas etapas, desde la presentación de documentos específicos hasta la liquidación de impuestos; esta complejidad, especialmente cuando no se cuenta con el asesoramiento legal adecuado, puede dar lugar a errores y retrasos, lo que a su vez propicia la inobservancia de los recaudos.

Por otro lado, lo expuesto en relación a la inobservancia de los recaudos en la declaración sucesoral conlleva una serie de consecuencias legales y financieras significativas. Las sanciones y multas impuestas por la Administración Tributaria son una de las consecuencias más inmediatas y severas de este incumplimiento. Estas penalizaciones pueden variar en su cuantía y pueden representar una carga económica considerable para los contribuyentes, afectando de manera sustancial su situación financiera.

Particularmente, en el ámbito de penalizaciones o sanciones, en materia de sucesiones las multas por la inobservancia del adecuado proceso reseñado en apartado anterior resultan en una consecuencia importante a considerar. En este sentido, los contribuyentes que realizan la declaración en un periodo posterior a los 180 días que prevé la norma para ello, son sancionados con multas de hasta 150 veces el tipo de cambio de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela. Asimismo, se presentan multas en lo que corresponde a las correcciones a la mencionada declaración, puesto que la modificación (denominada declaración sustitutiva) a la originaria en más de una oportunidad, generará sanciones de multa, lo que demuestra el carácter impositivo del sistema tributario venezolano.

En consonancia con lo anterior, los retrasos en el proceso sucesoral son una consecuencia frecuente de la inobservancia de los recaudos, todo ello puede generar complicaciones legales y financieras, ya que los herederos pueden verse impedidos de disponer de los bienes hereditarios en los plazos previstos. Esto puede afectar sus planes financieros, como la venta de bienes o la distribución de herencias, y generar incertidumbre en torno a la herencia.

Además, la inobservancia de los recaudos puede llevar a la pérdida de beneficios fiscales legítimos a los que los herederos podrían tener derecho, como exenciones o

reducciones impositivas. Esta pérdida de ventajas fiscales puede incrementar sustancialmente la carga tributaria de los herederos, resultando en un desgaste económico adicional.

En ocasiones, la inobservancia de los recaudos desencadena conflictos legales entre los herederos y la Administración Tributaria. Esto puede prolongar aún más el proceso sucesoral, aumentar los costos legales asociados y generar incertidumbre en torno a la herencia, lo que repercute en la seguridad jurídica de las partes involucradas y puede resultar en costosos procedimientos judiciales.

- **Fase III. Plantear posibles recomendaciones que permitan evitar la presentación extemporánea de la declaración sucesoral en Venezuela**

Vistos los resultados obtenidos en el curso de la investigación, es posible denotar que la atención de la problemática no es posible mediante un enfoque específico, sino que debe abordarse desde una perspectiva multidimensional que enfrente las causas que derivan al retraso de los procesos de declaración sucesoral por parte del contribuyente, con miras a disminuir los efectos negativos que de ello se desprenden. A continuación se enuncian las posibles soluciones que pueden desarrollarse en función de lo anterior:

### **Mejoras en la Educación y Difusión.**

La educación y difusión adecuada de información legal y tributaria es un componente esencial para abordar los retrasos en la declaración sucesoral, toda vez que la falta de conocimiento por parte de los contribuyentes es una preocupación significativa. En este sentido, es imperativo diseñar y llevar a cabo campañas de concientización que estén dirigidas de manera específica a los herederos y legatarios, con el propósito de incrementar su comprensión sobre los procedimientos sucesorales y los requisitos legales.

De igual importancia es proporcionar manuales y guías de procedimientos claros y accesibles, de modo que los contribuyentes cuenten con una referencia detallada acerca de los pasos a seguir y la documentación necesaria. También, se deben organizar seminarios y talleres informativos, enfocados tanto en el público en general como en abogados, contadores y asesores fiscales, de manera que estos profesionales estén completamente al tanto de las últimas regulaciones y puedan ofrecer un asesoramiento eficaz a los contribuyentes.

### **Simplificación del Proceso Sucesoral.**

La simplificación del proceso sucesoral es una medida crucial para reducir los retrasos que enfrentan los contribuyentes. Esta iniciativa implica una completa digitalización de todo el proceso, lo que permitiría a los contribuyentes presentar documentación y realizar trámites de manera electrónica. De esta forma, se agilizaría considerablemente el proceso y se reduciría la necesidad de presentación física de documentos, disminuyendo así la carga administrativa. Al mismo tiempo, resulta vital establecer estándares claros y uniformes para la documentación requerida, de modo que los contribuyentes tengan una guía precisa para la preparación de los recaudos. Asimismo, la automatización de cálculos, como la valoración de activos y pasivos hereditarios, agilizaría el proceso de liquidación y evitaría errores.

### **Refuerzo de la Fiscalización y Cumplimiento.**

La supervisión rigurosa es fundamental para asegurar el cumplimiento de los contribuyentes y prevenir retrasos. Esto involucra la realización de auditorías regulares que permitan verificar el cumplimiento de los contribuyentes y detectar posibles incumplimientos de manera temprana. Para que estas auditorías sean efectivas, es necesario establecer sanciones claras y proporcionales para aquellos contribuyentes que no cumplan con los recaudos requeridos. Esto incentivará la conformidad y disuadirá a los contribuyentes de inobservar los requisitos legales. Además, es crucial garantizar que la Administración

Tributaria cuente con los recursos necesarios, incluyendo personal capacitado y herramientas tecnológicas de vanguardia, para llevar a cabo una supervisión eficaz y precisa.

#### **4.2. Conclusiones.**

En el intrincado ámbito tributario venezolano, se revela una disparidad de conocimiento tanto entre profesionales especializados como en contribuyentes y gestores. Esta falta de comprensión, que abarca desde conceptos fundamentales hasta complejidades procedimentales, emerge como un obstáculo significativo que no solo ralentiza los procesos fiscales, sino que también compromete la calidad de la información presentada. A este respecto, la investigación derivó en la identificación de un desafío preeminente que se yace en la multiplicidad de formalidades que rodean a la declaración del impuesto sucesoral, por cuanto esta complejidad suele quedar velada en la bruma de la desinformación, llevando a gestores y contribuyentes a solicitar revisiones múltiples, basados en la errónea noción de que cada corrección implica una modificación sustancial del proceso.

Precisamente la carencia de claridad en torno a la declaración del referido impuesto no solo resulta en demoras innecesarias en los procesos fiscales, sino que también conlleva riesgos financieros adicionales. La repetida solicitud de correcciones, impulsada por la falta de conocimiento genera gastos adicionales para los contribuyentes y a su vez, sobrecarga los recursos destinados a la revisión y validación, creando una cadena de eventos que impacta negativamente la eficiencia y la economía de los procedimientos fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, la superación de esta brecha de conocimiento emerge como un imperativo ineludible para optimizar los recursos, agilizar los procesos y fortalecer la integridad del sistema tributario. En este sentido, la investigación que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar las causas del retraso en materia sucesoral debido a la inobservancia de los recaudos por parte de los contribuyentes en cuanto a la Declaración

Sucesoral, se ha erigido como un examen crítico de una problemática que trasciende los aspectos puramente legales y tributarios en el contexto venezolano. Los resultados obtenidos en este estudio inducen a una detenida reflexión en torno a la complejidad del sistema legal sucesoral y tributario, exponiendo en detalle una serie de cuestiones que demandan un análisis más exhaustivo.

En razón de lo anterior, esta complejidad del sistema genera efectos complejos para los contribuyentes al tenor de las multas que del inadecuado abordaje del proceso desprenden, así como de las implicaciones patrimoniales, legales y financieras que perjudican al contribuyente, por cuanto es indispensable abordar la problemática desde una óptica de atención a la información.

En este sentido, se debe enfatizar la naturaleza intrincada del proceso sucesoral como una de las fuentes primordiales de los retrasos que aquejan a los contribuyentes. La investigación revela que los herederos y legatarios, con frecuencia carecen de la formación y experiencia legal necesarias para navegar por un proceso que se caracteriza por su multifacética secuencia de pasos, que van desde la presentación de documentación específica hasta la liquidación de impuestos. Esta falta de conocimiento puede conducir a errores y dilaciones en el proceso sucesoral, evidenciando la falta de accesibilidad y claridad en el cuerpo normativo y los procedimientos legales.

En consonancia con lo anterior, la carencia de educación y difusión legal se configura como un elemento crítico que emerge de esta investigación, a este respecto, la implementación de campañas de concientización y la disponibilidad de guías y manuales se presentan como estrategias ineludibles para abordar el desconocimiento que afecta a los contribuyentes. En este sentido, se puede respaldar este enfoque con la doctrina de autores como Eslava, R. y Buitrago, M. (2016), quienes enfatizan la necesidad de brindar una

educación legal adecuada a los ciudadanos para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y legales de manera efectiva. La falta de información puede verse como un obstáculo no solo para los contribuyentes, sino también para el sistema tributario en sí, ya que una población educada en asuntos legales y fiscales puede contribuir a una mayor conformidad y a una recaudación más eficiente.

Asimismo, la digitalización del proceso sucesoral y la simplificación de los procedimientos se constituyen como medidas cruciales que se desprenden de este análisis crítico. La implementación de sistemas electrónicos que permitan la presentación de documentación en línea y la estandarización de la documentación requerida podrían eliminar obstáculos significativos y reducir los retrasos y errores en el proceso.

Es importante aclarar que, si bien parte del proceso de declaración sucesoral es online, más de la mitad del procedimiento es manual y presencial, lo que implica alto grado de inversión económica y de tiempo por parte de los contribuyentes. En este sentido, se puede respaldar esta propuesta con la doctrina de Bautista, A. (2015) quien argumenta que la modernización de los procedimientos legales y tributarios a través de la tecnología puede mejorar la eficiencia y la transparencia del sistema.

Por otro lado, la supervisión y la auditoría efectiva, según lo demuestra esta investigación, son fundamentales para garantizar el cumplimiento de los contribuyentes. La imposición de sanciones claras y proporcionales en caso de incumplimiento actúa como un incentivo adicional para la conformidad. A este respecto, es relevante sostener que un sistema de sanciones claro y proporcionado puede influir en el comportamiento de los contribuyentes y prevenir el incumplimiento, lo que no resulta descabellado en el ordenamiento jurídico venezolano, toda vez que gran parte de los ingresos del Estado devienen de la recaudación de impuestos, lo que se traduce en una cultura tributaria enfocada en este tipo de criterios.

Se desprende a su vez, que el retraso o desconocimiento de los procesos asociados a la declaración sucesoral implican mayores riesgos para los contribuyentes, toda vez que

En resumen, el trabajo de grado arroja luz sobre una problemática compleja que afecta el proceso sucesoral en Venezuela desde múltiples ángulos; las causas del retraso en materia sucesoral debido a la inobservancia de los recaudos por parte de los contribuyentes son el resultado de una serie de factores interrelacionados. Las soluciones propuestas, basadas en los hallazgos de esta investigación y respaldadas por la doctrina, ofrecen un enfoque integral para abordar este problema.

Por tanto, la combinación de medidas educativas, simplificación de procedimientos y la supervisión efectiva pueden conducir a un proceso de declaración sucesoral más eficiente y menos propenso a retrasos. Estas conclusiones apuntan hacia la necesidad de una reforma integral en el proceso sucesoral en Venezuela, que no solo beneficiaría a los contribuyentes, sino que también fortalecería la eficiencia del sistema tributario y la seguridad jurídica en el ámbito sucesorio.

#### **4.3. Recomendaciones.**

Bajo los criterios señalados, los aportes del estudio vigente conllevan a la formulación de las siguientes recomendaciones.

- A la sociedad en general, se les insta a buscar asesoría legal y tributaria antes de iniciar el proceso sucesoral, a la par de promover la educación legal entre la población a los fines de estar al tanto de sus derechos y responsabilidades legales, especialmente en lo que respecta a la declaración sucesoral.
- A los contribuyentes en particular, se les recomienda familiarizarse con los procedimientos y requisitos legales necesarios para la declaración sucesoral, lo que incluye la revisión de guías y manuales proporcionados por las autoridades tributarias

con miras a evitar errores o flagelos informativos que pudieren perjudicar a los contribuyentes, familiares o a su acervo patrimonial.

- Al SENIAT, se les hace un llamado a continuar con la digitalización y simplificación de los procedimientos sucesorales mediante la implementación de sistemas electrónicos y la estandarización de la documentación, aunado con un proceso arduo de supervisión y sanciones ante incumplimientos.
- A las instituciones universitarias, se les incentiva a continuar investigando y analizando la problemática del proceso sucesoral en Venezuela, visto que los resultados de investigaciones académicas pueden ofrecer valiosas perspectivas para la mejora del sistema legal y tributario.

## Referencias bibliográficas

- Arias, F. (2012). El Proyecto De Investigación. Introducción A La Metodología Científica. (4a Ed.) Caracas: Episteme. (Consultado el 10 de septiembre de 2023)
- Bertolino, F. (2016). La Declaración Sucesoral En Venezuela: Normativa Y Procedimiento. Revista De Derecho De La Universidad Católica Del Táchira, 9(2), 155-175. (Consultado el 08 de octubre de 2023)
- Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario De Fecha 29 De Enero De 2020. (Consultado el 01 de septiembre de 2023)
- Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (1999). Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela N° 36.860. (Consultado el 3 de octubre de 2023)
- González, D. (2018). Análisis De La Evasión Fiscal En El Impuesto De Sucesiones Y Donaciones En Venezuela. Revista De Economía Y Finanzas, 5(2), 45-63. (Consultado el 06 de noviembre de 2023)
- Ley De Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones Y Demás Ramos Conexos (2007). Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela N° 38.638. (Consultado el 30 de agosto de 2023)
- Linares, M. (2015). La Declaración Sucesoral En Venezuela: Una Perspectiva Práctica. Revista Venezolana De Análisis De Coyuntura, 21(1), 107-126. (Consultado el 09 de septiembre de 2023)
- Miriam Balestrini(1999) Como Se Elabora Un Proyecto De Investigación. [http://](http://virtual.urbe.edu/tesispub/0076264/cap03.pdf)  
<http://virtual.urbe.edu/tesispub/0076264/cap03.pdf> (Consultado el 10 de septiembre de 2023)

Servicio Nacional Integrado De Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT). (2021).

Declaración Sucesoral. Recuperado De

[https://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/portal\\_seniat#](https://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/portal_seniat#) (Consultado el 01 de noviembre de 2023)

Yraima (2002). La Administración Tributaria. En Línea, Página Web Disponible:

<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/8875/edgp.pdf?sequence=1>

(Consultado el 10 de octubre de 2023)